



BOLETÍN INFORMATIVO

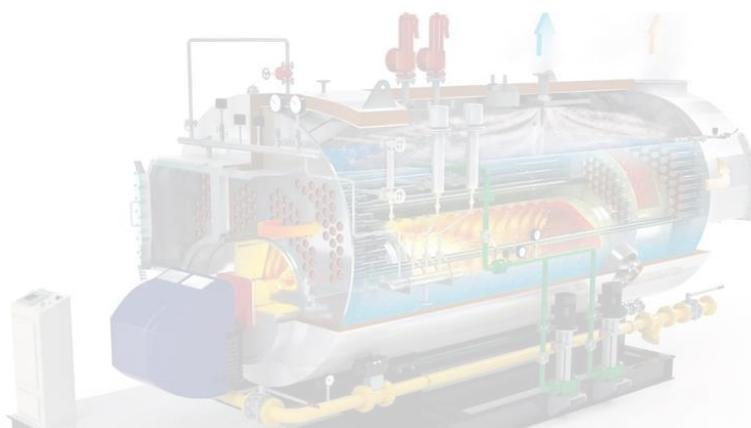
N° VIII — MAYO 2022

Providencia Administrativa N° CJ-0037-2022

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.371
Caracas, viernes 6 de mayo de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia N° CJ-0037-2022, mediante la cual se crea la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, adscrita a la Gerencia de Seguridad e Higiene, para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalaciones, operación e inspección de Calderas y la Inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicios, en los términos que en ella se especifican.



Providencia Administrativa N° CJ-0037-2022

INPSASEL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como parámetros normativos de inscripción, regulación e inspección de los generadores de vapor o en su defecto calderas, los artículos siguientes:

Artículo 1. Se crea la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, adscrita a la Gerencia de Seguridad e Higiene para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalaciones, operación e inspección de calderas y la inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicio, para el mantenimiento de calderas, registro de profesionales especialistas en calderas y el registro de las calderas, emisión de certificados de suficiencia y autenticación de permisología de trabajos seguros realizados por las mismas, en las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas en el territorio nacional, para el estudio, análisis, evaluación, aprobación y certificación de las mismas.

Artículo 2. La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, tiene como función hacer cumplir las exigencias que deben regir el adecuado funcionamiento de las calderas, sus principales sistemas de control y seguridad, equipos auxiliares, sus instalaciones complementarias y locaciones, orientadas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en las normas y criterios técnicos y científicos universalmente aceptados que regula la materia, así como de los responsables involucrados en su funcionamiento.

Artículo 3. La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, será garante de que el proyecto, construcción, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo en las salas de calderas estén concebidos, diseñados y ejecutados con estricta sujeción a las normas y criterios técnicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad para que los trabajadores y las trabajadoras de las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas donde se encuentre dispuesta una caldera, se le asegure el más alto grado posible de salud física y mental. Así como, inspeccionar la operatividad y mantenimiento de las calderas en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Responsabilidades de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas:

1. Garantizará la implementación y aplicación de la presente normativa como punto de partida en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la rehabilitación de acuerdo al estatus de las condiciones que se encuentran las calderas a nivel nacional.
2. Vigilará la formación, capacitación y adiestramiento de los operadores y profesionales en el área que aseguren la inspección correcta a los equipos de vapor.

Artículo 5. De las Atribuciones de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas

- a.- Establecer los criterios legales, técnico-metodológicos, y de mantenimiento temporal y territorial para el funcionamiento de los Generadores de vapor (Calderas), todo en consonancia con las normas, criterios técnicos y científicos universalmente aceptados que regula la materia.
- b.- La recepción formal e institucional, a través de los mecanismos instituidos para tal fin, para su evaluación y certificación.

Providencia Administrativa N° CJ-0037-2022

INPSASEL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. De las Atribuciones de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas

- [...]
- c.- Aprobar el cumplimiento de los criterios antes referidos y otorgar el certificado de suficiencia a las entidades de trabajo, sometidos a su evaluación, para recibir o no el dictamen respectivo.
- b.- Negar el cumplimiento de los criterios antes referidos sobre las Calderas, sometidos a su evaluación y remitirlos a los proponentes, indicando las motivaciones y causales de la no aprobación, con la finalidad de que las organizaciones y/o empresas públicas, privadas o mixtas propietarias de las calderas, puedan corregir las mismas, y enviar nuevamente las correcciones propuestas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad laborales, en la instancia designada para tal fin.
- e.- La aprobación del certificado de suficiencia se requiere por unanimidad.

Artículo 6. Del Proceso de Certificación:

La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, una vez recibida la solicitud del Certificado de suficiencia de Generadores de Vapor (Caldera), dictaminará la certificación o no del mismo, lo cual, en el caso de ser otorgada, autorizará que puedan ser implementados en las entidades de trabajo públicas, privadas o mixtas en el territorio nacional con los límites, restricciones o condiciones a que hubiere lugar.

Los criterios que deben ser considerados por la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas para otorgar o no dicha certificación atenderán a los establecidos en las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 7. Los usuarios de calderas, solicitantes de la Certificación de suficiencia de la caldera, obtendrán, cuando sean favorecidas, una constancia, emitida con la firma del Gerente de Seguridad e Higiene para dicho proceso. La constancia incluirá, además, los datos fiscales y laborales de la empresa y del representante legal, así como el lapso de tiempo vigencia otorgado a ambos procesos y los límites, restricciones y condiciones que hayan sido dispuestos, además de poseer un Código QR registrado con el cual se podrá verificar la información necesaria sobre el proceso.

La Presidencia del INPSASEL, podrá revocar las Certificaciones, si la empresa o profesional favorecido alterara la propuesta original, y se desviara del ámbito territorial establecido, si incumpliera las condiciones, límites y restricciones de los cuales fue objeto.

Artículo 8. Del Inspector en Materia de Calderas.

La designación del inspector a nivel de las GERESAT que corresponda, queda sometido al nombramiento de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, quien inspeccionará la entidad solicitante de la certificación de suficiencia y remitirá a la coordinación la veracidad de la información y mantenimiento de la caldera.

Providencia Administrativa N° CJ-0037-2022
INPSASEL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Del Inspector en Materia de Calderas.

[...]
La formación que necesitaren los inspectores designados, dependerá de su experiencia anterior en materia de calderas y de los riesgos que haya en la empresa. Para desempeñar con eficiencia sus obligaciones, los inspectores deberán poseer, además de una adecuada comprensión de sus funciones, un conocimiento razonable de:

- a. Los textos legales, es decir, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los reglamentos y convenios correspondientes suscritos por el Estado y los referenciales.
- b. La índole y la amplitud del diseño, fabricación, operación y mantenimiento, así como principalmente de los riesgos que pudieran presentar las calderas inspeccionadas.
- c. Conocimiento de los daños que se pueden generar en cada caldera en función de sus condiciones de instalación, uso y operación, para establecer el necesario plan de inspección suplementario - más allá de la inspección de reglamento.
- d. La política en materia de salud y seguridad aplicada por los empleadores y de las organizaciones y disposiciones para cumplir esa política.

Artículo 9. El inspector designado, que forme parte del equipo operativo de la Comisión donde funcionen calderas a nivel nacional, será un elemento importante de los nuevos sistemas de salud y seguridad, debe tener o adquirir conocimientos especializados en calderas. Normalmente, es necesaria una formación para adquirir esos conocimientos, la cual debe permitir lo siguiente:

- a. Elaboración de un diagnóstico de riesgos específico para calderas.
- b. Identificar los agentes de riesgo mediante inspecciones periódicas a las áreas, sitios de trabajo y equipo, en general.
- c. Identificar los agentes de riesgo mediante la evaluación de los históricos de condiciones de operación, fallas, mantenimientos y reparaciones, control químico, entre otros.
- d. Evaluar las magnitudes de los riesgos.
- e. Inspeccionar y comprobar la efectividad y el funcionamiento de los dispositivos de seguridad y control de los riesgos en calderas y sus instalaciones.
- f. Estudiar e implantar los protocolos necesarios para el mantenimiento preventivo de las calderas.
- g. Determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal de ser necesario al momento de la inspección.
- h. Investigar, analizar y reportar de manera inmediata a la comisión, las causas de accidentes o incidentes de trabajo y enfermedades de presunto origen ocupacional detectadas durante las inspecciones.

Providencia Administrativa N° CJ-0037-2022
INPSASEL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. [...]

El mantenimiento de una caldera, implicará tareas de alto riesgo, como las que se realizan; por lo tanto, se requiere la adopción de un programa especial de inspección, a fin de que se de cumplimiento a todas y cada una de las normas preventivas de seguridad y salud ocupacional preestablecidas.

Artículo 10. Actuaciones de la Coordinación de máquinas, equipos y herramientas:

- 1.- Supervisar todas las medidas adoptadas para aplicar la política convenida y afirmada en materia de salud y seguridad.
- 2.- Supervisar las disposiciones adoptadas para detectar los posibles peligros para la seguridad y la salud, la pronta investigación de los accidentes, la determinación de sus causas y factores coadyuvantes y la aplicación de las medidas correctivas que se impongan.
- 3.- Elaborar directrices por escrito para la aplicación de inspecciones en tiempos determinados que permitan la operatividad y el buen funcionamiento de las calderas.
- 4.- Fomentar la concepción y la realización de cursos de formación en el área de calderas. La Comisión estudiará el contenido y los métodos didácticos de los cursos que garanticen el funcionamiento ideal de las calderas.
- 5.- Examinar de modo habitual los informes escritos sobre funcionamiento, mantenimiento e inscripción de las calderas, asimismo, los accidentes, lesiones y enfermedades, junto con recomendaciones acerca de cómo evitar en el futuro esos incidentes.
- 6.- Mantener y desarrollar el registro permanente de lesiones y enfermedades laborales, relacionadas con el área.
- 7.- Examinar las conclusiones de todas las inspecciones, tanto del ámbito laboral como del personal que se lleven a cabo en el lugar de trabajo.
- 8.- Podrá recurrir a especialistas o consultores, si fuere necesario.

Artículo 11. Se establece que todos los profesionales, empresas prestadoras de servicios que tengan como actividad laboral la instalación, reparación y mantenimiento e inspección de Generadores de Vapor (Calderas), deberán estar debidamente inscritas en el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Providencia Administrativa N° CJ-0037-2022 INPSASEL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Aranceles por Inscripción y Emisión de Certificados de suficiencia.

Los servicios de Inscripción y Certificación de suficiencia realizados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, causarán el pago de aranceles que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

TIPO	ARANCEL
Inscripción de la Caldera Acuotubulares	2 PTR
Inscripción de la Caldera Piro tubulares	2 PTR
Inscripción de la Empresa prestadora de servicio	3 PTR
Inscripción del profesional prestador de servicio	0,5 PTR
Certificado de suficiencia	4 PTR
Pago de anualidades	1 PTR

Las anteriores obligaciones serán canceladas en Bolívares, teniendo como referencia para ello, el valor del PETRO para el día del pago correspondiente de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del Banco Central de Venezuela.

Artículo 13. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

[CONSULTE A NUESTROS ASESORES](#)

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuestos
inunez@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de BSO
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

